

09 JUN. 2005

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL
JAIME ROLDOS AGUILERA S.A..**

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO INTERPROVINCIAL JAIME ROLDOS AGUILERA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario TRIGESIMA SEPTIMA del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 23 de AGOSTO del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04.Q.IJ.3341 de 31 AGO. 2004

- 1.- DOMICILIO: MACHACHI, CANTON MEJIA, Provincia de PICHINCHA
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1250, Número de ACCIONES: 25, Valor: US\$ cada una 50 DOLARES.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Transporte interprovincial de carga pesada de acuerdo con las normas y disposiciones del Consejo Nacional de Tránsito...

Quito, 31 AGO. 2004

DR. SANTIAGO MOREJON PAEZ

A.A/79808

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SMARTCARGO SOLUCIONES
INTEGRALES CIA. LTDA..**

La compañía SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de septiembre del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.22374 de 12 OCT. 2004

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 500,00 Número de participaciones 500 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: El comercio en general de todo tipo de mercaderías...

Quito, 12 OCT. 2004

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

AR/3301200

posterior a la notificación que confiere a su abogado defensor, NOTIFIQUESE.- DR. DANNY MOREIRA MENDOZA, JUEZ. Lo que comunico a usted para los fines de Ley previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en el Juzgado Noveno de lo Civil y dentro del perimetro legal.

DR. JULIO CESAR MUÑOZ EL SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/2036930/H

R. DEL E. JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL A ENMA ALEXANDRA GOMEZ LANDETA
JUIICIO: VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 788-04-KMB
ACTOR: CRISTOBAL ALFONSO REYES SANDOVAL
DEMANDADO: ENMA ALEXANDRA GOMEZ LANDETA
TRAMITE: VERBAL SUMARIO
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSAL: Inciso segundo, numeral 11, Art. 109, Código Civil
DOMICILIO JUDICIAL: 859 del Dr. Flavio Sánchez
PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 28 de Septiembre del 2004. Las 10H00. VISTOS: La demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley. Por consiguiente, al ser procedente el trámite verbal sumario y atento el juramento rendido por el actor, con el escrito de demanda y esta providencia, cítese a la señora ENMA ALEXANDRA GOMEZ LANDETA, mediante publicaciones de prensa, en uno de los días de mayor circulación en las ciudades de Ibarra y Quito, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 119 del Código Civil y en la forma prevista por el Art. 66 del Código de Procedimiento Civil. Para la designación de Curador Ad-hoc, se otorga al señor Agente Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.
f) Dr. Fabio Zapata Bustamante, Juez.

DEMANDADO: Oswaldo Patricio y Rosa Elvira Proaño, Herederos de Luz Angélica Proaño Ambato y Diego Miguel Egas Guerrero. JUICIO: Ejecutivo No. 510-2004 O.M. Art. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil y 451 y demás pertinentes del Código de Comercio. Cuantía: Treinta y cuatro mil dólares
Trámite: Ejecutivo. Abogado defensor. Ab. Carlos Carvajal.
Providencia:
JUZGADO 17 DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Sangolquí, a 27 de julio del 2004, a las 15H45.- VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta al trámite respectivo, en juicio ejecutivo, en consecuencia se dispone que los demandados OSWALDO PATRICIO Y ROSA ELVIRA PROAÑO, herederos de Luz Angélica Proaño Ambato; y DIEGO MIGUEL EGAS GUERRERO, en el término. Por solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar de los siguientes bienes inmuebles: a) Lote de terreno número cuatrocientos cuarenta y cinco y construcciones en él existentes, ubicado en la calle Pichincha de la Parroquia de Sangolquí; b) Lote de terreno signado con el número cuatrocientos sesenta y ocho, ubicado en la calle Venezuela de la Parroquia de Sangolquí; c) Inmueble ubicado en la calle Pichincha y Venezuela de la Parroquia Sangolquí; d) Casa ubicada en la parroquia de Sangolquí, de propiedad de los herederos Oswaldo Patricio y Rosa Elvira Proaño, de quien en vida fuera Luz Angélica Proaño Ambato, para el efecto notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Rumiñahui. Cítesese a los demandados Oswaldo Patricio Proaño, Rosa Elvira Proaño, y Diego Miguel Egas Guerrero, en legal forma en el domicilio señalado para el efecto; y a los herederos presuntos y desconocidos de Luz Angélica Proaño Ambato.